

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, que instauró la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, quien actúa a través de apoderada especial, contra la **FUNDACIÓN SANTANDER HUMANA-FUNSAHUM** representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS GALVIS** o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

1.- En la **pretensión PRIMERO y hecho PRIMERO** omite expresar los periodos de cotización a pensión objeto de ejecución.

2.- En la solicitud de intereses no tiene en cuenta lo dispuesto en el Decreto 538 de 2020.

3.- El documento presentado para acreditar el cumplimiento del procedimiento para constituir en mora al empleador de fecha 20 de noviembre de 2020 no fue remitido a la dirección de domicilio de la sociedad demandada que aparece inscrita en la Cámara de Comercio, lo que impide verificar si efectivamente fue recibido por la parte ejecutada a efectos de contabilizar el término previsto en el artículo 2º del Decreto 2633 de 1994, aunado a lo anterior el detalle de deudas por no pago, presuntamente remitido con esa comunicación contiene concepto por capital e intereses de mora disimiles a los presentado en el título ejecutivo No. 11016-21

Sumado a lo expuesto, no acredita que la dirección Calle 10 Av. 199 oficina 102 en Cúcuta Norte de Santander, para noviembre de 2020 fuere el domicilio de la sociedad demandada que apareciera inscrito para esa data en el registro mercantil.

4.- No acredita entrega de la comunicación remitida a la ejecutada el 3 de febrero de 2021, para acreditar el cumplimiento del procedimiento para constituir en mora al empleador, lo que impide verificar cuándo fue recibido por ella (día, mes y año) a efectos de contabilizar el término previsto en el artículo 2º del Decreto 2633 de 1994. Lo anterior, teniendo en cuenta que la comunicación no tiene anotación de fecha de entrega (día, mes y año) y el sello impuesto, además reporta anotación de "DIR. ERRADA".

5.- No aporta la prueba de la existencia y representación legal de la sociedad **EJECUTANTE**, por lo que no satisface la exigencia prevista en el artículo 26 numeral 4º del CPTSS en concordancia con el artículo 117 del Código de Comercio. Dicho documento deberá ser expedido en un término no superior a 1 mes.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2021-00108-00
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADO: FUNDACIÓN SANTANDER HUMANA-FUNSAHUM

Al subsanar esta falencia, también deberá corregir las direcciones de domicilio y electrónica descritas en el acápite NOTIFICACIONES si a ello hubiere lugar, atendiendo lo dispuesto en el artículo 612 del CGP.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda **EJECUTIVA LABORAL** de Única Instancia, instaurada por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, quien actúa a través de apoderada especial, contra la **FUNDACIÓN SANTANDER HUMANA-FUNSAHUM** representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS GALVIS** o quien haga sus veces, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane los defectos anotados, **so pena de rechazo**. Para ello, deberá presentar un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3d0d3feb614b53be07633b2202d94e158bcce91955ce42a66db11eebcbe7db3

Documento generado en 25/06/2021 04:02:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**